



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
Resolución Ejecutiva Regional

N° 1014-2013-GRA/PR

VISTO:

El Recurso de apelación interpuesto por el Señor José Luis Tadeo Castillo Benavente en contra de la Resolución Gerencial General Regional N° 153-2013-GRA/PR-GGR; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 153-2013-GRA/PR-GGR se declara improcedente la Solicitud de Acogimiento al Silencio Administrativo Positivo del Señor Luis Tadeo Castillo Benavente, respecto de su solicitud, con registro N° 39558, de venta de terreno.

Que, contra la citada resolución, el recurrente interpone recurso de apelación, en el que básicamente, indica que en la Resolución Gerencial General Regional N° 153-2013-GRA/PR-GGR sobre su petición de silencio administrativo positivo interpreta mal la ley, y que esta resolución no guarda relación entre lo que resuelve y lo basamentos en los que llega esta resolución.

Que, respecto a la petición del recurrente, de venta directa de terrenos del estado ubicados en el Distrito de Yarabamba, cabe precisar que esta solicitud no se encuentra comprendida en los supuestos del Silencio Administrativo Positivo, establecidos en el artículo 1° de la Ley N° 29060 - Ley del Silencio Administrativo, porque:

- a) La estimación de este pedido no habilita para el ejercicio de derechos preexistentes o para el desarrollo de actividades económicas que requieran autorización previa del Estado.
- b) No existe un derecho preexistente que le sirva de respaldo.
- c) Es una potestad, y no una obligación legalmente impuesta, del Gobierno Regional de Arequipa la venta de terrenos inscritos a su nombre o a nombre del estado.
- d) Los procedimientos que generen obligaciones de hacer del estado, como es la venta y/o adjudicación directa de terrenos, están sujetos al silencio administrativo negativo, conforme lo establecido en la Primera Disposición Transitoria Complementaria y Final de la ley citada.

Que, en consecuencia, habiéndose determinado que la solicitud formulada no se encuentra sujeta a Silencio Administrativo Positivo, y siendo que el recurso interpuesto no aporta ningún elemento jurídico en base al cual el órgano superior al emisor de la decisión impugnada pueda modificar el sentido de la decisión adoptada, corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto por el Señor José Luis Tadeo Castillo Benavente en contra de la Resolución Gerencial General Regional N° 153-2013-GRA/PR-GGR

Estando al documento de visto y al Informe N° 1371 - 2013-GRA/ORAJ, y de conformidad con lo prescrito en la Ley 29060 - Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y en uso de las facultades conferidas:



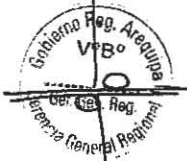
SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DESESTIMAR el Recurso de Apelación interpuesto por José Luis Tadeo Castillo Benavente en contra de la Resolución Gerencial General Regional N° 153-2013-GRA/PR-GGR, en consecuencia confirmar la impugnada.

ARTÍCULO 2º.- DAR, por agotada la vía administrativa.

Dada en la Sede del Gobierno Regional Arequipa a los **veintiocho** días del mes de **octubre** del año Dos Mil Trece.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA


Dr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE